

PROPAGANDA POLÍTICA EN LA MONEDA DE LOS BORBONES (1700-1868)

**Dr. D. José María de Francisco Olmos
Prof. Titular de “Epigrafía y Numismática”
Universidad Complutense de Madrid**

Los tipos y leyendas monetarias son siempre el reflejo de la concepción del poder que tiene el emisor, de la legitimidad que quiere transmitir a sus súbditos y a los otros estados, de la soberanía que ejerce o de territorios que desea reivindicar. Todo ello dentro del marco de un documento económico que se convierte en el mejor portavoz de los ideales del poder.

En una moneda los tipos y leyendas están relacionados con la figura de quien ejerce el poder, su heráldica (grande o resumida), los lugares sobre los que ejerce la soberanía, la representación del reino, su legitimidad etc. y en el caso del período que estudiamos los acontecimientos políticos y económicos¹ que marcan estos casi dos siglos de la Historia de España, ya que por definición los tipos de una moneda sólo se cambian porque se desea informar de un cambio político (acceso de un nuevo soberano al trono) o bien de una modificación de la paridad y cambio de la moneda, siendo de este modo distinguibles para los usuarios las piezas viejas y nuevas.

De los problemas y reformas económicas se tratará en otros capítulos de estas Jornadas, nosotros nos centraremos en la intencionalidad política de los tipos y leyendas monetarias de este período.

¹ Los problemas económicos y las sucesivas reformas monetarias serán tratadas en otros capítulos de esta obra, en especial el realizado por Javier de Santiago Fernández.

I. La Llegada al trono hispánico de los Borbones (1700)

No es este el momento de tratar el delicado problema de la sucesión de Carlos II, el último de los Austrias, simplemente decir que hasta el otoño de 1700 no se supo quien sería el nuevo monarca hispano. Las renunciaciones de las infantas Ana (casada con Luis XIII de Francia) y María Teresa (casada con Luis XIV), refrendadas en las Cortes, excluían de la sucesión a sus descendientes, como se comprueba en las cláusulas sucesorias de los testamentos de Felipe III (1621) y Felipe IV (1665)², que daban primacía a las Infantas que se casaron con miembros de la Casa de Austria, María (con el emperador Fernando III) y Margarita (con el emperador Leopoldo I). A este problema interno de la Monarquía no era ajena Europa, que veía en la Monarquía Hispánica un gran pastel para repartir, así en una fecha tan temprana como enero de 1668 Luis XIV y Leopoldo I acordaron el reparto de la herencia hispánica, el emperador obtendría la mayor parte de la Península y las Indias, además de Milán, Finale, los presidios toscanos y Cerdeña; mientras el francés se aseguraba los Países Bajos, el Franco-Condado, Nápoles, Sicilia, Navarra, el puerto de Rosas, las Filipinas y los presidios de la costa norte de África, pero este primer acuerdo secreto quedó en nada por los acontecimientos posteriores, en especial por la agresiva política de Luis XIV en su frontera este, que le llevó a ocupar buena parte de los territorios hispanos de los Países Bajos (Artois, Hainault, etc.), Luxemburgo, el Franco Condado, etc.; pero hay que esperar a la segunda mitad de los años 90 para que los acontecimientos se precipiten.

El 13 de septiembre de 1696 Carlos II hace su primer testamento, declarando como heredero universal a José Fernando de Baviera (n.1692)³, algo bien aceptado por las potencias europeas, ya que mantenía el equilibrio internacional, pero que franceses y austriacos rechazaban de plano. Europa estaba harta de guerras y se buscaban soluciones de compromiso, así Guillermo III de Orange propició la firma de un nuevo tratado de reparto con Luis XIV (La Haya, 11 de octubre de 1698)⁴, donde gran parte de la heren-

² Sobre los Testamentos de los monarcas de la Casa de Austria ver la edición facsimil de los mismos y los estudios introductorios que hizo la Editora Nacional, Madrid, 1982.

³ Era hijo del Elector de Baviera, Maximiliano II, y de la archiduquesa María Antonia (muerta en 1692), hija del emperador Leopoldo I y de la Infanta Margarita, la menor de las hermanas de Carlos II.

⁴ Texto de los tratados internacionales en José Antonio ABREU Y BERTODANO: *Colección de los Tratados de paz, alianza y neutralidad, garantía, protección, tre-*

cia hispana quedaba en manos de José Fernando de Baviera, recibiendo el Delfín de Francia los territorios de Nápoles, Sicilia, el Marquesado de Finale, los presidios toscanos y Guipúzcoa (con las ciudades de San Sebastián, Fuenterrabía y el puerto del Pasaje), mientras el hijo menor del emperador, el archiduque Carlos, se convertiría en duque de Milán. Este acuerdo secreto, del que debía informarse al emperador y al elector de Baviera como un hecho consumado, y que preveía una alianza militar entre Francia, Inglaterra y Holanda en caso de amenaza de guerra, pronto se conoció en las cancillerías europeas y provocó una airada reacción hispana y Carlos II, tras reunir al Consejo de Estado y oír sus opiniones, firmó un nuevo testamento el 11 de noviembre de 1698, reiterando la unidad de sus dominios y declarando heredero a José Fernando de Baviera, para luego añadir “en caso de faltar sucesión legítima al dicho Príncipe electoral, mi sobrino, nombro y declaro por sucesor en todos mis reinos, estados y señoríos, al Emperador, mi tío y a todos sus sucesores”, quedando la Casa de Saboya como heredera en caso de faltar la descendencia austriaca y reiterando la exclusión perpetua de los Borbones por las renunciaciones de las infantas Ana y María Teresa.

Este Testamento, de carácter secreto, no lo fue por mucho tiempo y Luis XIV protestó oficialmente por “el despojo del que se quiere hacer víctima a mi hijo”, pero de momento no fue más allá, mientras la corte de Viena guardaba silencio. Todo este entramado se vino abajo con la muerte de José Fernando de Baviera (6 de febrero de 1699). Las cancillerías europeas trataron inmediatamente de buscar soluciones a la nueva situación, Luis XIV se desvinculaba de todo lo firmado en La Haya y buscaba un entendimiento directo con el emperador Leopoldo, que ahora era el heredero legal de la Corona hispana según el último testamento de Carlos II, pero parecía imposible, por lo cual decidió confiar de nuevo en la diplomacia de Guillermo III y aceptó un nuevo tratado de reparto (La Haya, 25 de marzo de 1700), donde el gobernante anglo-holandés buscaba contentar a ambas partes y hacerlas tan fuertes que considerasen pernicioso atacar a la otra, era la política del “equilibrio”, Holanda exigía únicamente que la Barrera de los Países Bajos se mantuviera y nunca cayera en manos francesas, y tras debatir numerosas opciones al final se decidió que este territorio debía pasar a un príncipe aus-

gua..., etc hechos por los pueblos, reyes y príncipes de España...desde antes del establecimiento de la Monarquía Gótica hasta el reinado del Rey Don Phelipe V, Madrid, 1740-1752, 12 volúmenes y su continuación Colección de los tratados de paz, alianza y comercio...desde el reynado del señor Don Felipe quinto hasta el presente, Madrid, 1796-1801, 3 vols..

triacó, junto al núcleo de la herencia peninsular, es decir España y las Indias, y como no se podía aceptar que estas posesiones pasaran directamente a manos del emperador se aceptaba la candidatura de su hijo menor, el archiduque Carlos; a cambio los franceses exigían una rectificación de la frontera pirenaica a su favor, pasando Guipúzcoa a Francia, mientras el Delfín recibiría los territorios de Nápoles, Sicilia, Finale y los presidios toscanos; por último el duque de Lorena, sobrino del emperador, debía ceder su ducado al Delfín, y en compensación recibiría el ducado de Milán, esta novedad era uno de los grandes deseos de Luis XIV que aspiraba a incorporar Lorena definitivamente a su reino. Las potencias marítimas debían informar del Tratado a los no signatarios, en especial el emperador, que se negó a aceptarlo, era lógico, estaba en la mejor posición, ya que en el peor de los casos podía adherirse a él incluso después de la muerte de Carlos II⁵.

De nuevo todo se hizo a espaldas de España, y en la corte de Madrid las intrigas iban en aumento, al final la influencia del cardenal Portocarrero fue la más poderosa y consiguió que el rey, asesorado por el Consejo de Estado y el papa Inocencio XII⁶, redactara un nuevo testamento (3 de octubre de 1700) donde primaba la conservación íntegra para su heredero de la totalidad de los territorios de la Monarquía Hispánica, y esto era casi seguro que provocaría una guerra general en Europa, por lo cual Carlos II sólo podía conseguir este objetivo aliándose a la mayor potencia militar del momento, la Francia de Luis XIV. El Testamento revocaba los anteriores y alegando que las renunciaciones de las infantas Ana y María Teresa tenían como único objetivo que nunca se unieran las coronas de Francia y España, y que si esto no ocurría se debía mantener el derecho a la sucesión del pariente más cercano de línea línea mayor, llamaba a sucederle en todos sus dominios al segundo hijo del Delfín de Francia, Felipe, duque de Anjou; y en caso de morir éste sin sucesión o de recaer en él la sucesión de la Corona de Francia, a su hermano menor, Carlos, duque de Berry, con las mismas condiciones; y faltando éstos llama a sucederle al archiduque Carlos, hijo segundo del emperador, excluyendo a éste y a su primogénito, para evitar la unión de la Corona

⁵ Para las reacciones de la corte antes este reparto ver Fernando DIAZ-PLAJA: *La Historia de España en sus documentos. El siglo XVIII*, Madrid, 1955, pp. 3-9.

⁶ El duque de Uceda fue enviado a Roma con una carta del Rey para el papa fechada el 13 de junio de 1700. Inocencio XII, asesorado por los cardenales Spada, Albani y Spinola-San Cesareo, respondió el 6 de julio aconsejando mantener la integridad de la Monarquía nombrando sucesor al hijo segundo del Delfín. Ver Jaime del BURGO: *La Sucesión de Carlos II*, Pamplona, 1967, p.46 y Sixte de BOURBON: *Le traité d'Utrecht et les lois fondamentales du royaume*, Paris, 1998, p.56.

hispana con la del Imperio, por los males que podría traer a sus súbditos; y en último caso llama a sucederle al duque de Saboya y sus descendientes (cláusula 13), exhortando a todos a aceptar su voluntad y en especial al rey de Francia y al Emperador a mantener la paz entre ellos.

Si analizamos el Testamento se puede ver que era una verdadera bomba de relojería, por una parte su único objetivo era evitar el reparto de la Monarquía, y para ello intenta mantener el equilibrio europeo impidiendo que esta gran herencia se una a las Coronas de Francia o al Imperio, pero da un vuelco radical a todos los escenarios que se habían barajado en Europa, donde nunca se había previsto que un Borbón llegara al trono hispano, ni tan siquiera Luis XIV lo había defendido. Tras el impacto inicial empezaron los debates y al final Luis XIV decidió aceptar la totalidad del Testamento de Carlos II (que moría el 1 de noviembre de 1700); e informó de ello a las potencias⁷, siendo Felipe V de Anjou proclamado rey en Versalles (16 de noviembre) y después en Madrid (24 de noviembre), así como en el resto de los territorios de la Monarquía, en especial por los gobernadores de zonas como los Países Bajos (Maximiliano II de Baviera), y del Milanesado (Príncipe de Vaudemont), mientras Europa guardaba silencio, de hecho Holanda e Inglaterra le reconocen como rey de España (febrero y abril de 1701), y nada se hace incluso cuando Luis XIV declaró oficialmente que la Casa de Anjou conservaría sus derechos de sucesión a la Corona de Francia⁸.

⁷ Ver la Carta que Luis XIV envía a la reina viuda de España sobre este tema (12 de noviembre) en DIAZ-PLAJA: *op.cit. El siglo XVIII*, págs 20-21; y otras reacciones en pp.13-19, por ejemplo la del conde de Harranch (embajador imperial en Madrid) que considera ilegal y nulo el testamento.

⁸ Este tema fue uno de los más espinosos y que los Aliados no estaban dispuestos a aceptar, al final Felipe V hizo pública renuncia a sus derechos a la Corona de Francia el 5 de noviembre de 1712, ver el texto en DIAZ-PLAJA: *op.cit. El siglo XVIII*, pp 88-93, pero recordemos que en Francia esta renuncia nunca se aceptó, de hecho Luis XIV lo expresó claramente en las negociaciones de paz al afirmar que en su reino existía una ley fundamental (inviolable y no modificable) que indicaba que el príncipe más cercano al trono es necesariamente el heredero, siendo esta ley en Francia superior a cualquier tipo de renuncia, y lo dijo en marzo de 1712, cuando las muertes del Delfín, de su hijo el duque de Borgoña, y de su nieto el Duque de Bretaña, había colocado a Felipe V como número dos en la sucesión francesa, sólo por detrás de su joven y débil sobrino (el futuro Luis XV). Ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: "La orden del Espíritu Santo en las onzas de Felipe V" en *Hidalguía*, año XLVI, n^o 267, marzo-abril de 1998, pp. 169-192.; así como la carta que escribe Felipe V al Parlamento de París el 9 de noviembre de 1728 afirmando su derecho inalienable a la Corona francesa (texto en DIAZ-PLAJA: *op.cit. El siglo XVIII*, pp. 161-162).

La diplomacia europea entretanto se mueve y cambian las alianzas, Guillermo III se siente profundamente engañado por Francia, ya que él había sido el autor de los tratados de reparto, y Luis XIV los había firmado e incluso se había comprometido a defenderlos militarmente, ahora el rey de Francia había conseguido todos sus objetivos, dominaba los Países Bajos y trataba de mantener la paz basándose en que sus acciones beneficiarían al comercio holandés e inglés en las colonias hispanas de América y en el Mediterráneo. Pero al final la guerra parecía inevitable, aun cuando los enemigos de Luis XIV tuvieran dificultades en ponerse de acuerdo en sus intenciones, en el verano de 1701 el ejército imperial, dirigido por Eugenio de Saboya invadió el Milanesado, feudo imperial, y consiguió derrotar a las fuerzas francesas del Mariscal Catinat (batalla de Carpi, 9 de julio) y a las del Mariscal de Villeroy (Chiari, 1 de septiembre).

Las victorias de Eugenio en Italia desencadenaron las acciones políticas, se demostró que los franceses podían ser derrotados, y poco después se firmó el Tratado de la Gran Alianza entre Inglaterra, Holanda y el Emperador (7 de septiembre de 1701)⁹, donde se declaraba que el emperador recibiría compensaciones por sus derechos a la herencia hispana (al menos Nápoles, Sicilia y el Milanesado), las potencias marítimas podrían conservar sus conquistas en las Indias españolas, los Países Bajos permanecerían como barrera contra Francia y su soberanía quedaba pendiente de asignar, nada se decía del trono español. Poco después se unió a la Alianza Prusia-Brandeburgo, y muchos príncipes de Alemania decidieron firmar acuerdos con las potencias marítimas o con el Emperador. Tras muchos preparativos y negociaciones el 15 de mayo de 1702, Inglaterra, las Provincias Unidas y el Emperador declararon formalmente la Guerra a Francia y a España.

Al iniciarse la Guerra nadie sabía exactamente los objetivos de cada parte, que fueron modificándose a lo largo del tiempo, sin entrar en detalles Maximiliano II de Baviera rompió sus negociaciones con el Emperador y unió abiertamente sus fuerzas a Francia; mientras Portugal se une a la Gran Alianza el 16 de mayo de 1703, reconoce los derechos de la Casa de Austria y ofrece su territorio como base militar para invadir Castilla; lo mismo que el duque de Saboya, que el 8 de septiembre de 1703 firmaba un acuerdo con el Emperador. Meses después y de forma solemne en el palacio de La Favorita (Theresianum) de Viena, el emperador Leopoldo y su primogénito José renuncian a todos sus derechos a la Corona de España en el archiduque Carlos, siendo así proclamado oficialmente el 12 de septiembre de 1703 rey de

⁹ Texto del Tratado en DIAZ-PLAJA: *op.cit. El siglo XVIII*, pp. 31-33.

España con el nombre de Carlos III¹⁰. Las cartas están sobre la mesa, llega la hora de las armas, las operaciones militares se extenderán por el todo el mundo durante más de diez años, con numerosas alternativas e intentos de paz general y por separado, que se complicaron aún más con la muerte del emperador José, y el acceso al trono imperial de su hermano, el titulado Carlos III de España, con el nombre de Carlos VI (1711).

La Guerra terminó con varias paces, en especial las de Utrecht (11 de abril de 1713), donde Gran Bretaña, Portugal, Saboya, Prusia y las Provincias Unidas firman la paz con Francia; y Rastatt (6 de marzo de 1714) entre Francia y el Imperio, ratificado en Baden (7 de septiembre de 1714). España fue excluida de todas las negociaciones y al final firmó la paz de Utrecht con Inglaterra (y Saboya) el 13 de julio de 1713, con Holanda el 26 de junio de 1714, y con Portugal el 6 de febrero de 1715, la paz definitiva entre España y el Imperio no llegaría hasta muchos años después (1720, La Haya y sobre todo en 1725, Viena)¹¹.

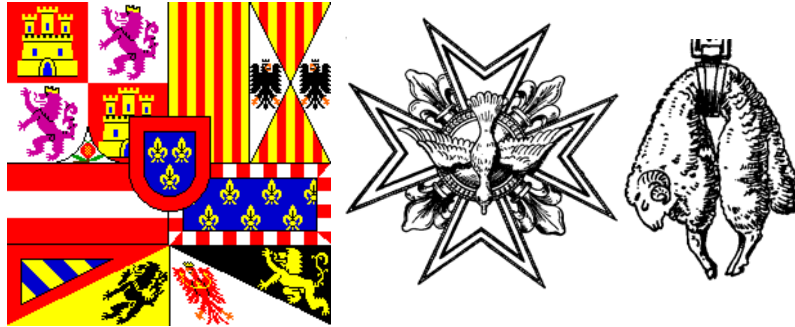
En general la herencia hispánica fue la que pagó la paz general de Europa, primero se aceptaron las exigencias comerciales de las potencias marítimas en América, y después Felipe V tuvo que ceder Gibraltar y Menorca, que pasaban a Inglaterra, los Saboya recibían Sicilia (que en 1720 cambiaban al Emperador por Cerdeña), el Emperador recibía Nápoles, Milán, Cerdeña, Finale (que vendió en 1713 a Génova) y los Países Bajos, quedando como potencia predominante en Italia, aunque no por mucho tiempo, ya que en años posteriores los hijos que Felipe V tuvo con su segunda mujer, Isabel de Farnesio (legítima heredera de Parma y Toscana) se convirtieron en soberanos de Nápoles-Sicilia (Carlos, 1734) y de Parma-Plasencia-Guastalla (Felipe, 1748).

¹⁰ P.VOLTES I BOU: *L'Arxiduc Carles D'Austria, rei dels catalans*, Barcelona, 1967, pp. 31 y ss. Después de unos años de iniciada la contienda el Archiduque fue reconocido secretamente por el papa como Rey Católico en enero de 1709.

¹¹ Para extractos de los Tratados de paz ver DIAZ-PLAJA: *op.cit. El siglo XVIII*, pp. 95-105 y 111-112; modificaciones de 1720 en págs 133-142; y tratado de Viena en pp. 152-155, donde Carlos VI renunciaba definitivamente a sus derechos a los tronos hispánicos, aunque no a todos, así se consideró único soberano de la Orden del Toisón de Oro como legítimo Duque de Borgoña (división de la orden que se mantiene hasta hoy), y en su titulación mantuvo hasta su muerte el título de Hispaniarum Rex, como podemos ver en algunas de sus monedas, por ejemplo en las acuñadas en Bohemia. Como estudio de los Tratados de Utrecht en relación con las normas dinásticas españolas y la política de equilibrio europeo ver Jesús PABÓN Y SUÁREZ DE URBINA: *La otra legitimidad*, Madrid, 1965.

II. La Moneda de Felipe V durante la Guerra de Sucesión

Todo este complejo panorama afectó hondamente a la moneda, tanto en lo político como en lo económico. En un primer momento, antes del inicio de las hostilidades, Felipe V se quería presentar en la Monarquía Hispánica como el legítimo heredero de Carlos II, por lo cual no introdujo apenas modificaciones en la estructura política de la Monarquía ni por tanto en sus monedas, sólo en algunos lugares dejó constancia de su origen en las nuevas acuñaciones colocando sobre las Grandes Armas de la Monarquía el escusón de los Borbón-Anjou (Castilla, Milán, Países Bajos) y la Orden francesa del Espíritu Santo alrededor del Escudo, que debía acompañar a la tradicional del Toisón de Oro, y esto se mantuvo en general durante la Guerra.



Esta nueva simbología, en todo o parte (en cualquier caso siempre con el escusón de Anjou) la podemos ver en piezas castellanas, como esta onza de oro sevillana de 1701, el ducadón (1703) y patagón (1705) de los Países Bajos, o el filippo del ducado de Milán (1702).





Mientras en otros lugares no se hacía la más mínima modificación a las acuñaciones anteriores, sobre todo en las pertenecientes a la Corona de Aragón, que tenían sus propias especificidades y no “aceptaban” innovaciones. Como ejemplo podemos ver un escudo de oro de Cerdeña, un croat barcelonés y un dinero de Aragón.

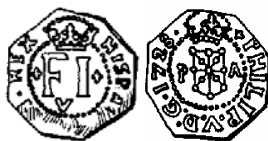


Durante la Guerra se perdieron todos los territorios europeos extrapeninsulares, y la Corona de Aragón, que había apoyado las pretensiones del Archiduque Carlos fue derrotada militarmente, lo que conllevó el cambio de su estructura política a través de los Decretos de Nueva Planta, que suprimían sus fueros y privilegios, entre ellos el derecho de acuñar moneda propia, por tanto la moneda de Castilla se convirtió, tras la finalización de la Guerra, en la moneda de España, con una excepción, ya que el reino de Navarra apoyó siempre a Felipe V y por tanto mantuvo sus peculiaridades jurídicas tras la Guerra, entre ellas el derecho de acuñación de moneda propia.

III. Las acuñaciones navarras¹²

El numerario navarro desde la conquista de Fernando el Católico (1512) fue en general de escaso valor, y durante la época borbónica sólo se acuñaron piezas de maravedises y cornados (medio maravedí), excepto durante la época de Fernando VII, que también hizo seisenas (6 mrs o gros) y tresenas (3 mrs.), y además añadió el retrato del monarca a la mayoría de las piezas.

Durante el reinado de Felipe V se produjo un cambio importante en la tipología de las piezas navarras, ya que el monarca decidió mantener su numeral castellano y el título de Hispaniarum Rex, en contra de la tradición y las normas navarras que especificaban el uso del numeral navarro (en este caso sería Felipe VII) y el título regio propio de este reino de forma única, pero tenemos que recordar la problemática del reino navarro, donde Luis XIV de Francia era el legítimo heredero de la Casa de Foix-Albret y en sus documentos y monedas aparecía como rey de Francia y de Navarra, tal vez por eso Felipe V no quiso “problemas” con su abuelo y único aliado¹³.



¹² Ver Jorge MARIN DE LA SALUD: *La moneda navarra y su documentación: 1513-1838*, Madrid, 1975, y VV.AA.: *La moneda en Navarra*, Pamplona, 2001 (en especial el artículo de Javier Bergua Arnedo: “La Casa de Borbón”, pp.213-230).

¹³ Ver José María de FRANCISCO OLMOS: “La Moneda Navarra en la Edad Moderna, Problemas Documentales. Tipos y Leyendas”, en *Revista General de Información y Documentación*, Vol 10, nº 2, Madrid, 2000, pp. 183-216.

Esta novedad se mantuvo durante el reinado de Fernando VI, que quiso volver a la legalidad tradicional y acuñó moneda de forma indistinta con los numerlaes castellano y navarro (Fernando II) aunque manteniendo siempre el título de Hispaniarum Rex.



Solo durante el reinado de Carlos III (VI de Navarra), volvió a usarse el título tradicional de Rex Navarre de forma única, lo mismo que con Carlos IV (VII de Navarra).



Con Fernando VII (III de Navarra) se acuñaron piezas de mayor tamaño y valor, y se mejoró la fabricación de las piezas, colocando en ellas el retrato del monarca, salvo en la de menor valor, el cornado.



Estos rasgos deberían haberse mantenido en los inicios del reinado de Isabel II, donde hubo pruebas para la acuñación de piezas de cornados como Isabel I de Navarra, aunque al final éstas no se llegaron a fabricar (1834). Tras la aceptación de una Constitución de tipo liberal para todo el Estado (1836) el derecho de acuñación navarro desapareció.



IV. La moneda castellana de Felipe V durante la Guerra

Durante la guerra las acuñaciones castellanas tuvieron que sufrir los problemas económicos derivados del conflicto bélico, y en general hubo unos tímidos intentos de reformar tanto la plata como el vellón, que no llegaron a cuajar, mientras el oro mantuvo inalterable su tipología, así como las piezas acuñadas en América.

La moneda de plata fue la primera en sufrir cambios, en 1707, se decide acuñar en el Ingenio de Segovia plata de sólo 10 dineros de ley y talla de 75 piezas en marco (3,06 grs el real), son las piezas del Monograma Real (piezas de Reales de a Dos y divisores), que suponen una novedad tipológica clara y la vuelta al uso de una leyenda religiosa: “Dextera Domini exaltavit me” (Salmos 117, 16), que los Austrias nunca usaron y que se explica por las dificultades de la Guerra y el deseo de legitimar la posición del monarca.



El 15 de julio de 1709 se intentó llevar a cabo una profunda reforma del sistema de la plata, ordenando acuñar con ley de 11 dineros y talla de 68 piezas en marco (3,38 grs el real), buscando así acabar con las contradicciones anteriores y adecuarse al sistema europeo, incluso en la tipología, al colocar como tema central el retrato del rey.

Las nuevas piezas se acuñaron en el Taller madrileño de la Plazuela de las Descalzas y debían llevar en anverso el retrato del rey con una gran pe-luca (a la francesa, teniendo como modelo las piezas de Luis XIV), mientras el reverso mostraba únicamente las armas de Castilla-León con el escusón de Borbón. Sólo se hicieron piezas de Reales de a 8, de a 4 y de a 2, fabricadas a volante y por primera vez en los reinos hispánicos con leyenda en el canto de la moneda (por primera vez en España), de nuevo de carácter religioso: “Auxilium deum a Dominio” (Salmos 120, 2)¹⁴.

¹⁴ Sobre estas acuñaciones ver Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ: “El taller de acuñación de moneda de la plazuela de las Descalzas en Madrid”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LV (1994), pp.89-114.



Magníficas piezas de diseño que no tuvieron continuidad, pero marcaron la línea a seguir en el futuro, con la recuperación del retrato del rey.

En cuanto a las piezas de bronce, existen acuñaciones en Sevilla y Linares de piezas de 2 maravedís (1701-1717) de muy mala factura, que debieron realizarse por pura necesidad y que se parecen mucho a las del período anterior (en la imagen 2 mrs de 1709), aunque añadiendo las lises.



El único intento de esta época para acuñar un nuevo numerario de bronce tuvo lugar en 1710, cuando en Madrid y Sevilla se acuñaron piezas con talla de 85 cuartos por libra, con tipo del monograma real (PHLS) y el cartelado de Castilla-León, en piezas de 4 y 2 mrs, que no tuvieron continuidad.



V. La moneda castellana de Felipe V después de la Guerra

En general se aprecia un continuismo tipológico junto a la necesidad de llevar a cabo un importante cambio económico y de saneamiento del sistema, lo cual se aprecia claramente en las monedas. La primera medida que se tomó fue unificar de forma definitiva el numerario de bronce peninsular, así el 24 de septiembre de 1718 se ordena fabricar un nuevo numerario castellano de bronce, ahora común para todo el territorio, en las cecas del Ingenio de Segovia, Barcelona, Valencia y Zaragoza, diciendo que “tendrá su valor intrínseco proporcionado, no expuesta a la falsificación, y otros abusos, compuesta de cuartos, ochavos, y maravedis, siendo sus divisas un Castillo, un León, y las Flores de Lis por una parte con mi Real Nombre por orla como estilo, y por otra un León Coronado, con espada, y cetro en los dos brazos, y dos Mundos debaxo con el lema por la circunferencia, que dice: *Utrumque virtute protego*”.



Estas piezas tenían un novedoso diseño heráldico (que se pierde en las posteriores series de los años 40 para volver al tradicional cuartelado) y además se retoma al León como símbolo principal del Reino, que ya aparecía como tenante o en las tradicionales cimbras de épocas anteriores (doble de Juan II, o armas de Felipe IV).



Y sobre todo de los grabados y estampas de la época, donde Felipe V aparecía dirigiendo personalmente los ejércitos y su reino, que está a sus pies, se representa como un León coronado, con sus zarpas sobre los dos orbes, que en este caso representan a Francia (la Lis de los Borbones) y a España (Castilla, con el castillo), que lleva las órdenes del Espíritu Santo y del Toisón de Oro¹⁵.



¹⁵ En concreto este grabado está tomado de la obra escrita por Don Antonio de Ubilla y Medina, marqués de Ribas, titulada *Succession de el Rey D. Phelipe V nuestro señor en la corona de España, diario de sus viages desde Versalles a Madrid, el que executo para su feliz casamiento, jornada a Napoles, a Milan y a su exercito, sucesos de la campaña y su buelta a Madrid*, publicada en Madrid en 1704.

En cuanto a la tipología la gran reforma de esta época se dio en 1728, sin entrar en detalles hay que decir que se ordenó a todas las cecas peninsulares y americanas unificar su diseño, aunque en las Indias sólo la ceca de México acuñó este tipo, el resto mantuvo los tradicionales. En la Onza se coloca el retrato del rey con armadura y en el reverso las Grandes Armas de la Monarquía rodeadas del Collar de la orden del Toisón de oro y con la Cruz de la orden del Espíritu Santo, mientras en el resto de piezas se coloca sólo el cuartelado de Castilla-León con el escusón de Borbón, siempre con la leyenda: *Initium Sapientiae Timor Domini* (El inicio de la sabiduría es el temor de Dios, Salmos 111,10).



En la plata se decidió diferenciar las acuñaciones peninsulares, que llevarían las armas tradicionales de la Monarquía, sin ninguna variación respecto del período anterior.



Y las que se realizarían desde entonces en América, la llamada plata gruesa (nacional) de Mundo y Mares, o Columnarias, con la leyenda *Vtraque Vnum* (De ambos hizo uno, Carta de San Pablo a los Efesios, 2,14), en todos sus valores, que aparecen en México desde 1732 y en Guatemala desde 1733, no acuñándose en el resto de las cecas indianas en este reinado. Las piezas de Reales de a 8 y de a 4 tenían el mismo valor en ambos tipos, mientras que en los Reales de a dos y piezas menores la plata indiana valía más que la peninsular (o provincial).



Esta diferencia se aprecia claramente en la Pragmática de 17 de mayo de 1737 donde se ordenaba que se estime y corra el Peso Escudo de Plata por veinte reales de vellón, el medio peso por diez, y a este respecto las demás monedas menores que se labraren con el nuevo cuño de Columnas y Mundos; y la Plata Provincial se estime y corra con el aumento de ocho maravedís la pieza de a dos reales de plata (de 128 a 136 mrs), quatro el real de plata (de 64 a 68 mrs) y dos el medio real (de 32 a 34 mrs).

Real de a 8 antiguo = Peso Escudo de Plata (Peso fuerte, Peso grueso) = 10 reales provinciales = 20 reales de vellón = 170 cuartos = 680 mrs

Real de a 4 antiguo = Medio Peso Escudo de Plata = 5 reales provinciales = 10 reales de vellón = 85 cuartos = 340 mrs

	Reales de vellón	Cuartos	Maravedís
Real de a Dos (Nacional)	5	42,5	170
Real de a Dos (Provincial)	4	34	136
Real (Nacional)	2,5	21,25	85
Real (Provincial)	2	17	68
Medio Real (Nacional)	1,25	10,625	42,5
Medio Real (Provincial)	1	8,5	34

La nueva moneda indiana de Mundos y Mares se convirtió en la más apreciada en todo el mundo, mostraba los dos mundos unidos por el mar bajo la Corona del Rey de España y las leyes de Castilla, y fue denominado por nuestros vecinos “Pillar Dollar”, “Spanish Dollar”, “Säulen Piaster”, Piastra o “Globe Dollar”, y tipos fueron imitados en diversos lugares del mundo, en especial para circular en toda la cuenca del Pacífico.

Resumiendo, el reinado de Felipe V supuso un gran cambio en la moneda que circulaba en España, por una parte se acabó con la multiplicidad de tipos, ya que la moneda castellana se convirtió en la única de España tras la Guerra de la Independencia y después se realizó una gran reforma que terminó la reforma del bronce iniciada en época de Carlos II, unificó el oro a ambos lados del Atlántico y consolidó el doble sistema de la plata (nacional y provincial), permitiendo tipologías diferencias para la realizada en España y en América, aunque no todas las cecas americanas cambiaron sus tipos durante este reinado, hay que esperar a los siguientes para que el tipo de “Mundos y Mares” en la plata y el retrato en el oro acabe con los tradicionales modelos indianos. En cuanto a tipologías concretas, además de retomar en la plata las Columnas de Hércules para los tipos americanos, hay que destacar la importancia del emblema dinástico de los Borbón-Anjou, presente en todas las piezas, al que se añadió la Orden del Espíritu Santo, tan importante para Felipe V al ser un continuo recordatorio de su origen francés y del mantenimiento de sus derechos sucesorios a la Corona de Francia, que no desaparecería de las piezas hispanas hasta el reinado de Carlos III.

VI. El Continuum de Fernando VI (1746-1759)

Durante el reinado de Fernando VI no hay ningún cambio en el sistema monetario castellano, simplemente se profundizó en la reforma aprobada por Felipe V, de este modo las acuñaciones de bronce y plata mantienen en todo las características del período anterior, y sólo en el oro se produjeron cambios en la tipología.

Uno era obvio, si el oro llevaba retrato había que poner el del nuevo monarca, que es muy parecido al anterior, aunque algo menor de tamaño y puede aparecer con varios modelos de diseño de peluca, siendo la gran variación el cambio de leyenda que aparece alrededor del retrato, que ahora es “Nomina magna sequor”, indicando que el rey quería seguir los pasos de los grandes monarcas que le había precedido en el trono.



Dentro de la profundización en las reformas de época anterior lo más importante de este reinado sucedió en América, donde poco a poco los tipos aprobados por Felipe V iban a introducirse en el resto de las cecas (ya que al final del reinado anterior sólo los usaban México y Guatemala), de este modo los nuevos tipos se irán implantando de la siguiente manera, en el oro¹⁶:

En México hasta 1747 se mantiene la antigua leyenda, pasando a la nueva en 1748; mientras en Guatemala se mantiene la acuñación a martillo y la antigua leyenda *Initium Sapientiae*, hasta 1752, comenzando la de molino con la nueva leyenda de *Nomina* en 1754.

En Santa Fé de Bogotá (Nuevo Reino de Granada) se mantiene la acuñación a martillo y los tipos tradicionales de época de los Austrias hasta 1756, comenzando la de molino con la nueva leyenda de *Nomina* en ese mismo 1756. En Lima se mantiene la acuñación a martillo y los tipos peruleros hasta 1750, luego se inicia la acuñación a molino con la antigua leyenda *Initium Sapientiae*, entre 1751 y 1753, comenzando los tipos con la nueva leyenda de *Nomina* en 1754. En Santiago de Chile, que comenzó a trabajar de forma efectiva al inicio de este reinado, todas las acuñaciones de onzas (1750) son del tipo nuevo. En Popayán, ceca que se abrió durante este reinado, las acuñaciones de onzas (1758) fueron todas del tipo nuevo.

En cuanto a las monedas de plata, los Reales de a Ocho, los cambios se produjeron de la siguiente manera:

En Guatemala, que ya acuñaba los Mundos y Mares, se cambia de la producción de molino a la de volante en 1754, como ya hemos visto en el oro.

En Lima los Mundos y Mares aparecen en 1751, lo mismo que en Santiago de Chile; en Santa Fé de Bogotá los primeros son de 1759; en Popayán no se acuñaron estas piezas, y en Potosí se mantuvo el tradicional tipo Perulero durante todo el reinado, como vemos en esta pieza de 1750.

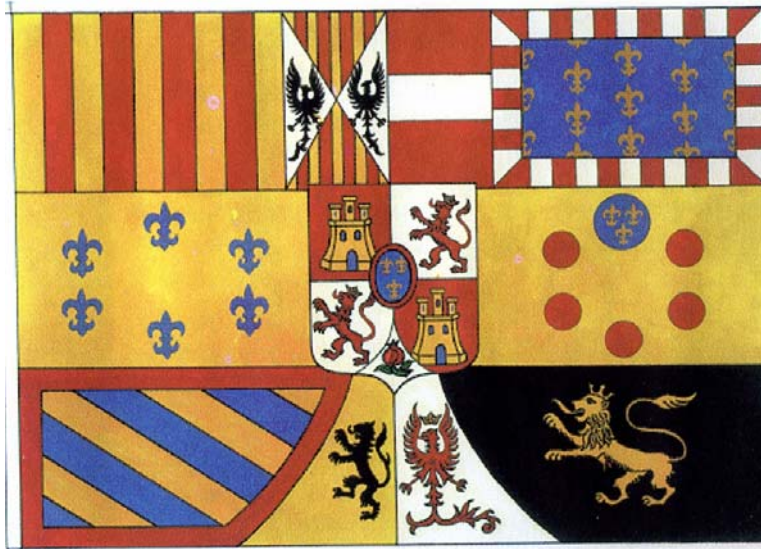


¹⁶ Datos de X. & F. CALICÓ. *La Onza*, Barcelona, 2004.

VII. Las Reformas de Carlos III (1759-1788)

Centrándonos en el tema de propaganda la época de Carlos III culmina las reformas iniciadas por Felipe V, por fin toda la moneda española se realizará con volante y el busto del rey aparecerá en todas las piezas.

Carlos III llevaba ya un cuarto de siglo como monarca en Nápoles y tras suceder a su hermano en el trono de España ordenó un cambio significativo en las grandes armas de la Monarquía, en primer lugar colocó en el centro del Escudo las armas de Castilla (con el escusón de Anjou), mostrando que esta Corona era el centro y base de todos sus dominios y el resto de los antiguos territorios de la Monarquía Hispánica se colocaron encima y debajo, introduciendo a los lados los emblemas de los territorios de los que era el legítimo sucesor a través de su madre, Isabel de Farnesio, es decir Parma (Farnesio) y Toscana (Médici), quedando la disposición de los mismos (en forma de bandera), de la siguiente manera¹⁷, siendo aprobado en 1760, fecha en que ya empieza a aparecer en las monedas, rodeado sólo de la orden del Toisón de Oro, desapareciendo la francesa del Espíritu Santo, que hasta entonces compartía protagonismo con la tradicional orden borgoñona.



¹⁷ Para más datos ver Fernando GARCIA-MERCADAL: "El escudo grande de Carlos III", *Emblemata*, II (1996), pp.239-261, y III (1997), pp. 227-236.

Por tanto las monedas de la primera etapa del reinado de Carlos III muestra un nuevo diseño heráldico ligado a la herencia materna de este monarca y a la vez a un cierto distanciamiento con lo que no era propio (como la orden del Espíritu Santo). Así como ejemplo del cambio vemos unas monedas de plata realizada en la Península (Madrid), donde se pasa del modelo tradicional anterior (real de a dos de 1760), al del nuevo diseño heráldico (Real de 1769), siendo el año de cambio distinto según las cecas.



En cuanto al Oro las modificaciones fueron más profundas, ya que además del Gran Escudo¹⁸ se cambió también la leyenda que rodeaba al Busto, siendo ahora: *In Utroque Felix in auspice Deo*, indicando que el monarca se encontraba bajo la protección de Dios y que reinaba feliz en ambos hemisferios. En América estos cambios se hicieron con relativa lentitud, mientras en las Onzas de México y Santa Fé de 1762 ya se acuña con la nueva tipología en Lima hay que esperar a 1763, en Santiago de Chile a 1764, y en Guatemala hasta 1765, pero será Popayán la más tardía en cambiar el tipo, ya que no lo hizo hasta 1772¹⁹.

¹⁸ Además hasta entonces las Grandes armas solo aparecían en las Onzas, mientras en los divisores se utilizaba el escudo reducido, el de Castilla, pero ahora las Grandes Armas estarán presentes en todas las piezas, desde 1 escudo hasta los 8 escudos.

¹⁹ El caso de Potosí es distinto, ya que en los reinados anteriores no había acuñado moneda de oro, y cuando lo hizo, en 1778, obviamente utilizó ya el nuevo modelo.

Vemos ahora una Onza de tipo antiguo (México, 1761) y otra de tipo nuevo (Madrid, 1783).



Tras esta modificación heráldica y epigráfica hay que esperar a los años 70 para encontrar la siguiente reforma tipológica, esta vez ligada sobre todo a la moneda de plata, a la que también también se pondría el retrato del rey.

Ya hemos visto cuál era el tipo de la moneda de plata que se hacía en España, mientras en las Indias todas las cecas acuñaban el famoso modelo de Mundos y Mares. Caso especial es la Casa de Potosí, que hasta 1773 siguió acuñando Reales de a 8 del tradicional tipo perulero, aunque durante los años 1767 a 1770 hizo también piezas Columnarias, siendo éste un caso único.

A continuación vemos estas piezas de Potosí, un Real de a 8 perulero de 1768 (con un resello del siglo XIX en su anverso) y un Columnario de Mundos y Mares de 1770.



La reforma de la tipología fue muy importante, y se siguió manteniendo el criterio de una tipología distinta para las piezas peninsulares y las americanas. Así en la Pragmática de Aranjuez de 29 de mayo de 1772 se dice:

III. Toda la de Plata Nacional columnaria, que se acuñe en mis Casas de Indias, y en las de estos Revnos, en qualquiera caso que mande labrar en ellos la de esta clase, tendrá en el amberso mi Real Busto, vestido a la heroica con Clamide, y Laurel, y alrededor esta inscripcion Carol. III. Dei Gratia. debajo el año en que se labre, a la orilla la grafila, como en el reverso, y al canto un cordoncillo de cadeneta por quadrado, eslabonado uno de redondo, y otra de frente, y en el reverso se pondrán las Armas principales de mi Real Escudo²⁰, timbradas de la Corona Real: y a sus lados las dos Columnas con una faja que lleve el lema Plus Ultra: por fuera de las Columnas se colocarán la letra, o cifra de la Capital, las iniciales de los nombres de los Ensayadores de la Casa en que se labre, y la letra, y numero que señale el valor de cada Moneda, y en la circunferencia del reverso se concluirá la inscripcion del amberso, con estas letras Hispan. & Indiar. Rex.

²⁰ Entiéndase el cuartelado de Castilla-león con el escusón de Anjou.



IV. La Moneda, así gruesa, como Provincial, de Plata, que solo se labra en mis Casas de estos Reynos, llevará mi Real Busto desnudo, con una especie de Manto Real, y alrededor las letras siguientes, Carolus III. D. G. y debajo el año, como en las demás Monedas; el reverso de esta tendrá el Escudo de mis Armas, igual al de la Moneda de Plata de Indias, pero sin Columnas, y a un lado la letra R, debajo de ella la inicial de la Capital donde se fabrique, y enfrente de esta, al otro lado del Escudo, las de los Ensayadores, y sobre ellas el numero que señale el valor de cada Moneda, menos en la de medio Real de Plata, o Realillo de vellón, en que no se pondrá: a las orillas de uno, y otro lado se echará su grafila, y al canto un cordoncillo de perlas redondas, y largas: y en la circunferencia del reverso se continuará la inscripción del anverso con las letras que digan Hispaniarum Rex.



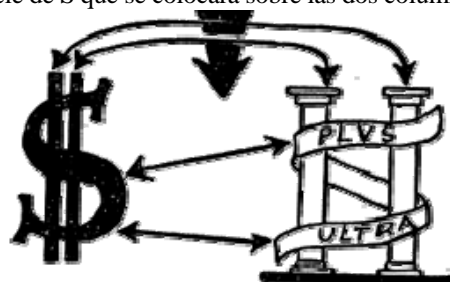
Obsérvese la diferencia de tipología, en la plata peninsular el rey “civil” y en la indiana el rey “militar”, a la heroica o a la romana, junto al añadido de las Columnas de Hércules, tipo tradicional de las monedas indianas desde que Carlos I lo introdujo en las piezas de los años 30 del siglo XVI, pasando de emblema personal del monarca a ser el distintivo típico de las Indias, donde el monarca hispano aspiraba a ser reconocido como Emperador, de hecho hubo un proyecto impulsado por el Conde de Aranda para que Carlos III se convirtiera oficialmente en Rey de España y Emperador de las Indias, creando unos “reinos vasallos” en América que estarán gobernados por los hijos menores del rey, pero este proyecto no llegó a culminarse.

En cuanto a la influencia de la plata española en el mundo sigue siendo abrumadora, por una parte en la zona del Pacífico, donde las economías china, japonesa, coreana, etc., que son monometalistas de plata aceptaban sin dudar la magnífica moneda española para circular en su territorio, poniendo sobre su estampa los símbolos correspondientes, como se puede ver en esta pieza de Potosí de 1787, que fue aceptada como moneda de curso legal en todos aquellos territorios.



Caso especial es el de las colonias inglesas de Norteamérica, que obviamente también aceptaban en todas sus transacciones lo que ellos denominaban Spanish Dollar, que no es sino las piezas de 8 reales acuñadas en América, en especial las de México, que eran las más cercanas, y esta aceptación se incrementó muchísimo durante la llamada Guerra Revolucionaria, que les enfrentó a Gran Bretaña, y que con la ayuda militar y financiera de España y Francia consiguieron llevar a buen puerto y obtener la independencia. Pues bien cuando los nuevos Estados Unidos de América decidieron hacer sus propias monedas

(Coinage Act de 2 de abril de 1792) su modelo fue de nuevo la plata española²¹, e incluso el famoso símbolo del dólar (\$) proviene del reverso de nuestra moneda, se quitó el escudo de armas del rey y quedaron las Columnas de Hércules con la cinta del Plus Ultra, que en vez de dejarla horizontal pasó a convertirse en una especie de S que se colocara sobre las dos columnas casi unidas.



En el numerario de bronce también se va a producir un cambio sustancial en su tipología y ordenación siguiendo los criterios antes comentados. En la Pragmática de Aranjuez de 5 de mayo de 1772 se dice:

Por la qual mando se extinga, y consuma toda la Moneda antigua de vellón, y que en mi Real Casa de Segovia se labre otra con los nuevos Sellos que para este fin tengo aprobados en aquella cantidad, que siendo suficiente para el trafico menudo, evite los graves perjuicios que causa la abundancia de la que ahora corre. A la labor de esta nueva Moneda se ha dado principio en el presente año, y para que salga con la debida perfeccion, y se impida su falsificacion, mando lleve Cordoncillo al canto, y por el un lado mi Real Busto sobre la izquierda desnudo, sin mas adorno que el Peluquin y Lazo, con la inscripcion de Carolus III D. G. Hisp. Rex; el año que se labre, la Divisa de la Casa de Moneda de Segovia en que se ha de acuñar, y el numero que debe señalar el valor de cada pieza: conviene a saber, ocho, quatro, dos, o un maravedi respectivamente, en lo qual no habrá variacion alguna. Su reverso ha de ser el mismo, que el de las actuales Monedas de esta clase, sin otra diferencia que estar rodeados de un Laurel, y partidos con la Cruz, llamada del infante Don Pelayo, los dos Castillos, y dos Leones de mis Armas.

²¹ Coinage Act, Sec.9. Dollars or Units – each to be of the value of a Spanish milled dollar as the same is now current, and to contain three hundred and seventy-one grains and four sixteenth parts of a grain of pure, or four hundred and eight grains of standard silver.



De esta manera se concluía la reforma del numerario de bronce, donde llama la atención la referencia a la Cruz del Infante don Pelayo, que con este nombre no existe, debiendo referirse al rey don Pelayo, origen de la Monarquía Hispánica en su reino de Asturias, siendo la Cruz citada la del se asocia al mencionado rey.

Durantes el reinado de Carlos IV (1788-1808), la época de la Guerra de Independencia (1808-1814) y el reinado de Fernando VII (1814-1833), en su época absolutista, no hubo ninguna variación sobre la tipología monetaria aprobada por Carlos III, ni tampoco en las leyendas, simplemente como los cuños oficiales de los retratos de los monarcas tardaban bastante tiempo en llegar a América hay que decir que tenemos monedas de Carlos IV con el retrato de Carlos III, o de Fernando VII con el de Carlos IV, e incluso para este último existen retratos inventados o tomados de medallas no oficiales.







VIII. El intermedio de José Napoleón Bonaparte (1808-1813)

Las complejas relaciones entre Carlos IV y su hijo Fernando VII, aderezadas con el valimiento de Godoy llevaron a que la Corte española entrara en una espiral que terminó con motines, conspiraciones y abdicaciones que no hicieron sino beneficiar las aspiraciones expansionistas de Napoleón Bonaparte, que consiguió que gran parte de la Familia Real se presentara en Bayona para él actuar de arbitro en sus diferencias, con el resultado de que al final él mismo se quedó con la Corona de España y tuvo a bien cederla a su hermano José, por entonces rey de Nápoles y Sicilia, que se convirtió así en rey de España y de las Indias. Obviamente este cambio dinástico va a tener un correlato en las monedas, aunque no de forma tan drástica como ocurrió en otros lugares durante la época napoleónica, ya que en cierto modo se intentó mantener una continuidad

con el período anterior, como podemos ver por ejemplo en las leyendas o en ciertos símbolos, aunque sí se introdujeron algunas modificaciones sustanciales²² que ahora pasamos a ver.

En primer lugar una simbólica, el tradicional Escudo de Armas de la Monarquía desaparece, ya que era propiamente dinástico y al expulsar a los Borbones ya no tenía sentido mantenerlo, siendo sustituido por uno puramente territorial, dividido en seis cuarteles, algo totalmente ajeno a la tradición hispánica, que indicaba específicamente los lugares sobre los que gobernaba (real o teóricamente) el nuevo monarca, añadiendo sobre él la nueva marca dinástica, en este caso la de la Familia Imperial de los Bonaparte (el Aguila imperial), este cambio se hizo por decreto de 12 de julio de 1808: *Las armas de la Corona en adelante constarán de un escudo dividido en seis cuarteles: el primero de los cuales será el de Castilla, el segundo el de León, el tercero el de Aragón, el cuarto el de Navarra, el quinto el de Granada, y el sexto el de Indias, representado este según la antigua costumbre por los dos globos y dos columnas; y en el centro de todos estos cuarteles se sobrepondrá por escudete el Aguila, que distingue a nuestra Imperial y Real Familia.*



²² No se tratarán aquí las acuñaciones que se hicieron en Barcelona durante la ocupación francesa (pesetas de oro y plata y cuartos de bronce), por tener salirse de la temática tratada en este trabajo, ya que en ellas desaparece toda referencia al poder emisor, que en teoría sería el rey de España, pero que los franceses eliminaron preparando el camino para la anexión de Cataluña al Gran Imperio, que de hecho se produjo en 1812.

Este escudo es el que aparecerá en las piezas de oro (rodeado por el tradicional collar de la Orden del Toisón de Oro, y no por la nueva Orden Real de España creada expresamente por José I como emblema dinástico), y en las de plata. La otra gran modificación es la colocación en las monedas de su valor en la tradicional moneda de cuenta castellana, el real de vellón. Las primeras emisiones de José I llevan los tradicionales valores en escudos para el oro y o en reales para la plata, sin embargo por orden de 18 de abril de 1809 se dispuso que se pusiese en las monedas su valor en reales de vellón, citando expresamente que en el Real de a 8 se pusiese 20 reales de vellón, y en el Doblón de oro 80 reales de vellón (por tanto una Onza tendría el valor de 320 reales de vellón como vemos en la imagen siguiente).



En esta orden de 18 de abril también se decidió el modelo definitivo de las monedas de bronce, ordenando que: *en las monedas de cobre se ponga en un lado su Real busto, y en el otro sólo las armas de Castilla y León en Cruz, co-*

mo en la moneda actual, colocando en el centro las águilas, en lugar de las tres flores de Lis, es decir desaparece todo rastro brobónico, sin cambiar nada más en la moneda.



IX. El complejo reinado de Fernando VII

Durante la Guerra de Independencia las autoridades leales al rey intentaron mantener la acuñación de moneda sin alteraciones respecto del modelo anterior, ya que de hecho querían representar la continuidad política frente a la agresión francesa, ya hemos visto como en América se inventaron retratos del rey al no llegar los cuños oficiales de España, y la Regencia tomó diversas decisiones sobre la moneda siendo la única tipológica (Cádiz, 2 de junio de 1811) la de que: *En toda la moneda de oro que en lo sucesivo se acuñe, tanto en la Península como en América, el busto real se ponga al natural o en desnudo, y no adornado del traje o armadura de hierro que ha usado hasta aquí.*





Este tipo de retrato será el que se imponga desde entonces y el que se mantendrá en todas las acuñaciones fernandinas del período de gobierno absolutista (1814-1820) y (1823-1833), junto los tipos y leyendas tradicionales, como se puede ver en est onza de Cuzco (1824) y en el doblón de 1830.



De la misma forma este retrato y la continuidad marcan el tipo de las cuñaciones en bronce del período indicado.



Las grandes modificaciones tipológicas del período se dieron durante la época constitucional, el llamado Trienio Liberal (marzo 1820-octubre 1823), ya que la moneda debía servir para informar del cambio en el concepto de gobierno y el papel del rey en el mismo, por eso se aprobó el decreto de 1 de mayo de 1821, que decía así:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución (se refiere a la Constitución de 1812), han decretado:

1º El tipo de la moneda será uniforme en la Península y Ultramar en el oro y la plata nacional.

2º. El anverso para toda clase de moneda será el Real busto de S.M. sin laurel, según se usaba en la moneda de la Península en los anteriores reinados, como también sin paño ni otro objeto que pueda alterar el caracter del original.

3º. El lema será Fernando VII por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de las Españas.

4º. El reverso del oro subsistirá como hasta aquí: el de la plata nacional de la Península se uniformará al que actualmente sirve en Ultramar, por lo cual se añadirán las columnas que se ven en aquel.

5º. El de la plata provincial continuará como se halla.

6º. El del cobre permanecerá también según existe, con sólo la supresión de la orla, que es indispensable para la colocación de la nueva inscripción.

7º. Se reducirá lo necesario el diámetro de toda la serie de monedas para la perfecta impresión del mayor relieve del tipo aprobado.

8º. *El valor de cada moneda se expresará en ella con números arábigos (que será en reales de vellón) del mismo modo que el año.*

9º. *La casa adonde se haga la acuñación se distinguirá por la señal establecida hasta aquí.*

10º. *Se sustituirá como menos vaga la inicial del apellido de los ensayadores a la de su nombre, y adoptarán para el oro, plata y cobre nuevos cordoncillos menos expuestos a la falsificación o cercenamiento.*

Estas novedades fueron muy importantes y marcaron el futuro de las acuñaciones del reinado de Isabel II, se buscaba contrarrestar el poder absoluto del rey, legitimado por la divinidad, con el nuevo poder de la soberanía popular, por el cual al rey se le reconocía su derecho a reinar, pero la acción de gobierno debería verse limitada por la Constitución, aprobada por la soberanía nacional, por eso la leyenda de las nuevas monedas recoge esa dualidad, donde el rey lo es por la Gracia de Dios, pero el gobierno lo ejerce por la Constitución, y además se abandona el uso del latín en las leyendas para sustituirlo por el castellano, el idioma general de la Nación.

Junto a las leyendas se “humaniza” al rey, se le retira el laurel de la victoria, que más que al monarca corresponde al pueblo, y su retrato se actualiza, mostrando la realidad de la persona y no la gloria idealizada de la institución, por ello en las nuevas piezas el rey aparece más cercano y con sus defectos al descubierto.



De la misma manera el nuevo gobierno decidió unificar la tipología de la plata utilizando el modelo americano, de este modo y por primera vez el escudo con las columnas de Hércules aparece en la moneda hecha en la península, siendo el que se mantuvo con posterioridad y que todavía hoy tenemos. Hay que recordar aquí que en estos momentos los territorios americanos es-

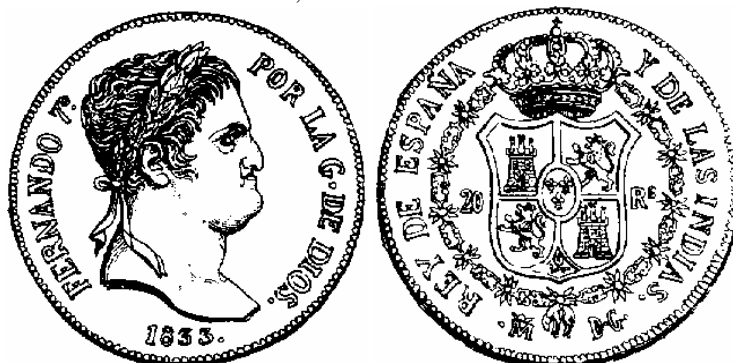
taban en plena rebelión y muchos de ellos ya eran independientes, y el resto lo sería muy poco después, salvo Cuba y Puerto Rico. Mostramos ahora el nuevo modelo de duro de plata (20 reales de vellón) y una de las últimas acuñaciones americanas leales al rey, un Real de a 8 de Cuzco (1824) posterior al Trieno Liberal.



En el bronce sólo cambiará el busto y las leyendas “políticas”.



Antes de terminar con el reinado de Fernando VII hay que comentar su última “acuñación”, que nos muestra el problema político que dominaba el período: el de la sucesión al Trono. Fernando VII había puesto en vigor la Pragmática de 1789 (30 de septiembre), que en su momento no llegó a publicarse, que cambiaba la ley de sucesión al trono, volviendo a la tradicional de las Partidas de Alfonso X que avalaban la posibilidad de la sucesión femenina, derogando el Auto Acordado de Felipe V (10 de mayo de 1713) que había implantado la ley sálica francesa que excluía de forma absoluta a las mujeres de la sucesión. La publicación de la Pragmática Sanción de 1789 en la Gaceta de Madrid del 3 de abril de 1830 suponía que el heredero al trono ahora era la hija mayor del rey, la Princesa Isabel, y no su hermano, el Infante D. Carlos María Isidro. Desde ese momento las intrigas fueron constantes, en septiembre de 1832, un rey gravemente enfermo firmó la derogación de la Pragmática que le presentó el Ministro de Justicia, Francisco Tadeo Calomarde. Tras su recuperación el rey nombró jefe de su gobierno a Francisco Cea Bermúdez y anuló la derogación de la Pragmática, para poco después hacer que las Cortes juraran como heredera a su hija Isabel (mayo de 1833). El rey apostaba por los liberales, sus tradicionales enemigos, para que apoyaran la sucesión de su hija. Por ello en esta extraña acuñación, que muchos consideran solamente una prueba, se cambia ligeramente el contenido político de las leyendas, ahora escritas en castellano, aunque se mantiene todo el resto de la simbología (rey por la Gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en el canto Dios es el Rey de Reyes), pero el retrato se ha humanizado, el valor aparece en reales de vellón (como en el Trienio Liberal) y el Toisón aparece en la moneda de plata más importante (Duro), todo ello parece un claro indicio del futuro, como ahora veremos con más detalle.



X. Isabel II y la consolidación tipológica del numerario

Tras la muerte del rey Fernando VII (29 de septiembre de 1833) su viuda, la Reina-Gobernadora, María Cristina de Borbón, se enfrenta a varios problemas muy graves, como fueron la no aceptación por el hermano del monarca difunto, el infante D. Carlos María Isidro, de la sucesión de Isabel II, y el consiguiente inicio de las guerras carlistas; las crecientes demandas de liberalización de la Monarquía exigidas por los que iban a ser los principales partidarios de la reina-niña; y el desastre financiero heredado, agravado por la definitiva pérdida de las colonias americanas continentales y el inicio de la guerra carlista, donde fue muy importante la colaboración de tropas extranjeras, lo que obligó, en determinados momentos a autorizar la circulación de moneda de otras nacionalidades (inglesa, francesa, portuguesa) en España²³.

Las primeras monedas de Isabel II ya van a mostrar algunos cambios con respecto a las tradicionales de época anterior, pero son similares a las de la última "acuñación" de Fernando VII²⁴, como son que las leyendas aparecen en castellano, pero era una muestra del inevitable nuevo rumbo político de la Monarquía, ya que si los absolutistas decidieron apoyar las pretensiones sucesorias del Infante D. Carlos, que se proclamó rey Carlos V en octubre de 1833, la Reina no podía tener más defensores que los liberales, desde los más moderados a los más progresistas, por lo cual y como rápida reacción política la Reina Gobernadora llamó al liberal Martínez de la Rosa a presidir el gobierno (enero 1834), y poco después otorgó el llamado Estatuto Real (10 de abril de 1834).



²³ Para más datos sobre este interesante y controvertido tema ver el trabajo de José María de FRANCISCO OLMOS: "Conflictos bélicos y circulación de moneda extranjera en España 1808-1836. La Documentación de la inestabilidad", en *Revista General de Información y Documentación*, vol 11 (nº 1), Madrid 2001, pp. 109-131.

²⁴ Incluida la del canto: Dios es el Rey de Reyes.

En cuanto a la tipología, además del retrato de la reina niña la única modificación respecto del período anterior es que en la plata el escudo real aparece rodeado del Collar del Toisón de Oro, que recordemos era hasta entonces una marca distintiva únicamente de la moneda de oro, pero que ya había aparecido de esta forma en la “última acuñación” de Fernando VII (1833).



La situación política y militar siguió degradándose y en agosto de 1836 los sargentos del Palacio de la Granja se amotinaron y obligaron a la Reina Gobernadora a poner en vigor la Constitución de 1812 (13 de agosto) y a convocar Cortes Extraordinarias. Esta nueva situación política lleva a un cambio en la moneda, por orden de 28 de octubre de 1836 y decreto ley de 30 de noviembre de 1836 se modifican las leyendas, ahora se toman las que se aprobaron en época del Trienio Liberal, el Decreto decía lo siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbón, Reina Regente Gobernadora del Reino, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S.M. sobre las variaciones que convendría hacer en la acuñación de la moneda, adaptables al régimen constitucional, han aprobado: La moneda se acuñará con los mismos tipos, tamaños y contornos que se hace en la actualidad, poniendo en el anverso Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución y en el reverso Reina de las Españas; y en el canto de las de a veinte reales Ley, Patria, Rey, conservando las estrias de las monedas menudas.

Como puede verse la referencia es el período constitucional del Trienio Liberal, del mismo modo se suprime la referencia a las Indias, ya independientes, siendo este modelo de leyenda el que se seguirá prácticamente en todas las acuñaciones posteriores²⁵.

²⁵ De hecho estas leyendas estuvieron en las monedas de los Borbones hasta 1931.



De esta manera se consolida definitivamente el modelo de gobierno constitucional, cerrándose esta fase con la promulgación de una nueva Constitución el 18 de junio de 1837, en cuyo Título VI, Artículo 47, apartado 7º declara como una prerrogativa del monarca el cuidar de la fabricación de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre. Desde entonces hubo varios cambios de Constitución, pero las leyendas se mantuvieron, sólo los cambios económicos llevaron a introducir algunas modificaciones tipológicas.

La primera reforma monetaria del período tiene lugar en 1848 (15 de abril), siendo ministro de Hacienda Manuel Beltrán de Lis, quien introduce el patrón ponderal de base decimal en el sistema monetario. La unidad del sistema pasa a ser el real de plata, contando con diversos múltiplos en plata hasta un valor de 20 reales, y en oro la mayor acuñación será la pieza de 100 reales (doblón de Isabel II o centén). Como divisores las décimas de real en bronce, que supusieron el fin del secular sistema del maravedí, divisor hasta este momento del real de plata. Esta reforma supuso en las nuevas monedas la sustitución de las tradicionales marcas de ceca por estrellas con diferente número de puntas. Así, desde 1850, las acuñaciones de la casa de Madrid emplean una estrella de cinco puntas para marcar las labores para Puerto Rico y Filipinas y de seis puntas para las nacionales. Una estrella de siete puntas para Sevilla y ocho para las de

Barcelona. En las acuñaciones de cobre de 1865, una estrella de tres puntas para el Ingenio de la Moneda de Segovia y una de cuatro para la de Jubia.

La tipología de las nuevas piezas no es muy distinta a las anteriores se cambiará el busto de la Reina (acorde con su edad) y mantendrá los mismos tipos en la moneda de plata, incluso el Toisón, aunque rápidamente se impondrá de nuevo el modelo del Trienio con las columnas de Hércules flanqueando el escudo y desapareciendo el Toisón.





Como puede verse tanto el retrato de la Reina como algunos tipos sufrieron cambios durante este período, en el oro se sustituirá el escudo grande tradicional por el pequeño sobre manto de armiño y rodeado por el Toisón (1863, que se mantendrá en la siguiente reforma y veremos luego) y en el Bronce se pasa de un tipo con el escudo y el valor a uno más tradicional con el busto del Monarca, que no se entendía que desapareciera de las monedas.

La Nueva reforma tendrá lugar el 26 de junio de 1864 de la mano de Pedro de Salavarría, ministro de Hacienda del gabinete de O'Donnell. La nueva unidad será el escudo de plata, equivalente a 10 reales de los antiguos o al viejo medio duro (habría un múltiplo en plata, los dos escudos, equivalentes al antiguo duro, y divisores de 40, 20 y 10 céntimos de escudo, éste último equivalente al real). Tendría múltiplos en oro, siendo el mayor de 10 escudos (doblón de Isabel y divisores de 4 y s escudos), y divisores en bronce, los céntimos. La tipología del oro es la misma que la última del período anterior, donde sólo cambia el valor facial de la pieza de los 100 reales a los 10 Escudos, y lo mismo ocurre en la moneda de plata.



Ahora bien, en el bronce sí se produjo un cambio significativo ya que en 1865 el Gobierno decidió contratar a la empresa Casa Oeschger, Mesdach y Cia (siglas identificativas O.M., que se pueden apreciar bajo el escudo del reverso) para realizar la moneda de bronce²⁶, los cospeles se realizaban en la fábrica de Biache Saint-Vaast (Paso de Calais, Francia) y luego se trasladaban en tren a Marsella, y de allí en barco a Barcelona, donde se acuñaban en la casa de moneda de la ciudad y desde allí se distribuían al resto de España. Tras la Revolución de Septiembre de 1868 las nuevas autoridades decidieron mantener este acuerdo²⁷.



Por tanto en el momento de producirse la Revolución que expulsó del trono español a los Borbones el oro y la plata del sistema monetario del escudo se acuñaban en Madrid (en la recién inaugurada Fábrica de la Moneda), y el bronce en Barcelona, aunque con la concesión a la empresa privada antes mencionada. Las piezas se hacían con las mejores características técnicas y los medios industriales más modernos de la época²⁸.

²⁶ Reales Ordenes publicadas en la Gaceta de Madrid de 9 de octubre de 1865, nº 282, p.1-3, para valores que iban desde medio céntimo de escudo a los cinco céntimos (pasando por el céntimo y los dos céntimos y medio).

²⁷ *Colección Legislativa de España*, Segundo Semestre de 1877, documento nº 465, Hacienda (20 de julio, publicada en 30), Real orden aceptando las modificaciones que se determinan en el contrato celebrado con los Sres. Oeschger, Mesdach y compañía, y dictando otras disposiciones sobre la acuñación de moneda de bronce, pp. 347-377.

²⁸ Este tema se comentará con más detalle en el artículo que en este trabajo realiza D. Rafael Feria y Pérez.

XI. La Moneda Provincial de Cataluña²⁹.

Tras la finalización de la Guerra de Sucesión y la aprobación de los Decretos de Nueva Planta los territorios de la antigua Corona de Aragón perdieron sus fueros y privilegios, como ya hemos visto, entre ellos el de acuñar moneda propia, lo que provocó una gran escasez de moneda menuda, por ello en momentos puntuales vemos nuevas emisiones monetarias realizadas en estos lugares, aunque ya no pueden ser consideradas monedas propias, sino más bien concesiones puntuales que muestran un cambio claro respecto de la tipología anterior, es más en el caso de la acuñación de bronce de 1718 muestra la expansión del numerario castellano a la Corona de Aragón, con acuñaciones en Barcelona, Valencia y Zaragoza, que ya hemos comentado.

Entre estas acuñaciones específicas del Principado hay que citar las que se hicieron en época de Fernando VI, debido a la gran escasez de moneda menuda existente, ya que todavía se seguían utilizando piezas en el comercio de incluso el siglo XVII. De este modo por Real decreto de 29 de julio de 1755 y real orden de 20 de septiembre, que publica en Barcelona mediante Edicto de 13 de octubre el Marqués de Mina, Capitán General de Cataluña, se informa que el rey ha ordenado: *que se fabricasse en su Real Casa de Moneda de Segovia, hasta la cantidad de siete mil pesos de puro cobre en la especie de moneda de vellón de Ardites, la qual ha de servir solamente para todos los pueblos de este Principado de Cathaluña, siendo su estampa por un lado, las Armas de Castilla y León quarteladas en Escudo coronado, y alrededor la inscripción FERDINANDUS VI. D. G.; y por el reverso, una Cruz aquartelada con las armas de Cathaluña, y el lema: CATHALON. PRINCEPS; mandando su Magestad, que desde luego se admita por todos sus vasallos de este Principado, observando por lo respectivo a su correspondencia con la de oro y plata; la que oy tiene el vellón de Ardites, que corre en el dicho Principado; de forma que noventa Ardites de estos, como de los antiguos, valgan quatro reales de vellón de Castilla, o siete sueldos y medio Cathalanes; prohibiendo que corran los Ardites de ambas classes en otra parte que en Cathaluña, y ordenando, como ordena Su Magestad en su*

²⁹ Josef SALAT: *Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña con instrumentos justificativos*, Barcelona, 1818; Alois Heiss: *Descripción general de las monedas hispano cristianas desde la invasión de los árabes*, Madrid, 1866-1869; Joaquim BOTET I SISO: *Les monedes catalanes*, Barcelona, 1908-1911 (3 vols.); Tomás DASÍ: *Estudio de los Reales de a Ocho*, Valencia, 1950.

*citado Real decreto, que se conmine con graves penas á los que los saquen de este Principado*³⁰.

Estas piezas (datadas en 1754 y 1755)³¹ muestran como tipo principal de anverso las armas reales resumidas (las de Castilla), y sólo en el reverso aparece una referencia epigráfica y heráldica a Cataluña, ambas problemáticas. La leyenda nos muestra una titulación nunca empleada hasta entonces (salvo en unas acuñaciones francesas de Luis XIII realizadas en París durante la Guerra del Segadors)³², ya que los anteriores soberanos habían utilizado siempre el título de Conde de Barcelona, que era quien tenía el derecho de acuñación, dado que ese derecho había desaparecido con la Nueva Planta el monarca era libre de acuñar con otra titulación, en este caso la de Príncipe de Cataluña, tal vez expresamente usada para dejar claro que estas piezas no tenían nada que ver con las acuñadas con anterioridad.

Del mismo modo llama la atención la heráldica utilizada, el decreto decía que se pondría en ellas las *armas de Cataluña*, pero lo que se colocó fue un escudo cuartelado con cinco Barras y la Cruz de Sobrarbe (de tradición únicamente aragonesa), que llevó a que la Real Audiencia de Cataluña expresara su desacuerdo con este diseño (30 de agosto de 1755), en el escrito se decía que las armas de Cataluña eran cuatro *barras de gules en campo de oro*, no cinco, como aparecía en la moneda; y que *aunque se ofreció a esta Audiencia si la cruz acuartelada con las barras podía representar el escudo de la ciudad de Barcelona capital del Principado y correr en este sentido sin reparo, encontraba no ser la cruz de la estampa de la moneda la de las armas de Barcelona* (la cruz de San Jorge), *porque esta era de figura ordinaria e igual siendo aquella pate y con la punta inferior aguda siendo semejante a la de Sobrarbe*³³.

Probablemente por esta protesta se terminó la acuñación de estas piezas cambiando el tipo, ya que las datadas en el año 1756 llevan un reverso distinto, esta vez sí con las armas tradicionales de Cataluña, las cuatro Barras, ocupando todo el reverso. A continuación vemos los dos modelos.

³⁰ SALAT, *op.cit.*, documento XCV, pp.135-136; HEISS, *op.cit. III*, nº XVIII, pp.447-448; DASÍ, *op.cit.III*, nº 1367.

³¹ Las de fecha 1754 probablemente se empezaron a acuñar antes de formalizar el real decreto, por lo cual llevan fecha anterior al mismo.

³² Sobre estas acuñaciones ver José María de FRANCISCO OLMOS: "La moneda y su utilización como documento político en la Cataluña de la Guerra dels Segadors (1640-1652)", en *Revista General de Información y Documentación*, nº 15 (1), 2005 pp.149-187.

³³ Texto completo en SALAT, *op.cit.*, p.58, nota 1.



Al inicio del siglo XIX y durante la Guerra de Independencia hubo de nuevo numerosas acuñaciones en Cataluña³⁴, que no vamos a tratar aquí con detalle, ni las realizadas por los franceses en Barcelona, ni las de emergencia de las ciudades sitiadas, ni las de oro y plata acuñadas por orden de la Junta Superior del Principado, que tienen una explicación específica y propia, sino que sólo vamos a tratar las acuñaciones de cobre ordenadas por esta Junta, que representaba el poder legal constituido que reconocía la soberanía de Fernando VII. Estas piezas pueden considerarse “moneda provincial” ya que tienen tipos distintos a los del resto del estado y se hicieron para circular únicamente en el Principado, fabricándose en la Ceca de Cataluña (que fue itinerante en Reus, Tarragona y Mallorca) entre 1809 y 1814.

En el anverso de estas piezas se colocan las armas reales reducidas y el nombre del rey con su título general (*Hispaniarum Rex*), mientras el reverso muestra en tipos y leyendas una clara relación con la pieza “retocada” de Fernando VI, ya que aparece el escudo oficial de Cataluña, aunque utilizando para acoger a las Barras formas distintas en su exterior, según el valor de

³⁴ Más datos en E.GOIG: *La moneda catalana de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Barcelona, 1974; Pilar GRACIA LORÉS: *Los Libros de Cuentas de la Casa de la Moneda de Barcelona durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Barcelona, 2007.

las piezas, que fueron los de 6 cuartos, 3 cuartos, 2 cuartos, cuarto y medio, cuarto, y ochavo (medio cuarto) (Cada cuarto equivalía a 4 maravedís)



La Casa de la Moneda de Barcelona se cerró en 1814 y no se abrió hasta el período del Trienio Constitucional, en concreto por Real Orden de 26 de diciembre de 1821, para acuñar de nuevo moneda provincial de cobre, que se fabricó en el año 1823 hasta la entrada de las tropas francesas (que apoyaban la vuelta al gobierno absoluto de Fernando VII) en la ciudad el 4 de noviembre de ese año, lo que conllevó un nuevo cierre de la ceca. Sus tipos son ligeramente distintos a los de períodos anteriores, no así sus valores (6 y 3 cuartos).



El anverso muestra el tradicional escudo resumido de España, aunque la leyenda es la aprobada por las autoridades constitucionales: “Fernan(do) 7º Rey Constitucional”, mientras en el reverso se han sustituido las armas de Cataluña por las de Barcelona (cuartelado con las Barras y la Cruz de San Jorge), y la leyenda ya no hace referencia al Principado, sino a la “Provincia de Barcelona”.

Durante el período de la primera guerra carlista, donde Cataluña fue un importante escenario militar, la Junta de Armamento y Defensa, de acuerdo con la Diputación Provincial, ordenó acuñar monedas en la ceca de Barcelona para hacer frente a los gastos derivados del conflicto y sobre todo para pagar a las tropas del Ejército, las de oro y plata serían como las que se hacían en el resto del Reino, pero las de cobre y algunas piezas de plata (con valor de una peseta), tendrían carácter de moneda provincial y su circulación quedaría limitada al Principado. Sus tipos están más relacionados con las de 1809 que con las de 1823. La rara peseta de plata (que sólo se acuñó en 1836-1837) lleva en anverso el escudo de Cataluña y la leyenda del soberano: “Isabel 2ª Reyna Const(itucional) de las Esp(añas)”, mientras en el reverso domina su valor (1 peseta = 4 reales de vellón) y el lugar de circulación: “Principado de Cataluña”.



En cuanto a las de bronce (6 y 3 cuartos, que se acuñaron hasta 1846-1848), sus tipos son como los de 1809, en anverso escudo resumido de España y en reverso las armas de Cataluña, las leyendas de anverso y reverso son las mismas que la de la peseta de plata.



Como puede verse aunque siempre se ha dicho que con los Borbones desapareció la moneda provincial en España eso no es exactamente así, ya que hasta época de Isabel II en Cataluña circularon piezas específicas, eso sí por concesión del gobierno central, y en Navarra se mantuvo su moneda propia en tipos y leyendas hasta la puesta en vigor de la Constitución en los primeros años de Isabel II.

El uso de la moneda de cobre va a entrar en crisis en todo el Estado a principios de los años 50, debido a una política permisiva respecto a su uso, por lo que el 27 de junio de 1852 el Gobierno decidió limitar el uso de esta moneda y su aceptación en las transacciones, en el preámbulo del decreto se decía: *“El deplorable error de que el cobre podía sin dificultad hacer las veces de verdadera moneda y de que admitiéndolo en grandes cantidades se facilitaban a los pueblos así los cambios como el pago de impuestos, ha dado ocasión a que se acrecienta de un modo excesivo la calderilla en el Reino, ya legítima, ya clandestinamente. No son difíciles de señalar los principales resultados a que ha dado margen un empleo tan vicioso de la calderilla, y que hoy ocasionan una perturbación económica monetaria que requiere urgente remedio... Ninguno parece más procedente y ninguno es tampoco más sencillo que la restitución del cobre a sus verdaderas funciones monetarias, a las que únicamente les permite llenar su naturaleza, esto es, a servir de agente en los cambios con el carácter exclusivo de moneda supletoria, y por consiguiente solo admisible en cortas cantidades. De esta suerte cortando el mal en sus causas, desaparecerán naturalmente todas sus consecuencias, y la cuestión de la moneda de cobre, hoy tan erizada de dificultades, se resolverá de un modo definitivo. Más para llevar a cabo felizmente esta medida es preciso obrar con circunspección y sin violencia. Así será lo más acertado que, desde un término prudencial se reduzca gradualmente la cantidad de moneda de cobre admisible en cada pago hasta llegar a una época en que deberá fijarse, y a partir de la cual ya no será la calderilla aceptable obligatoriamente en los tratos sino en una módica proporción”*, por ello se ordenaba que el Estado no daría en sus pagos a los particulares ni recibiría de éstos mayor suma en calderilla que el 20% desde la fecha del Real decreto hasta fin de 1852; el 10% durante el primer semestre de 1853; el 5% durante el segundo semestre de dicho año; y el 3% durante el primer semestre de 1854. Desde el 1 de julio de 1854 las cantidades son fijas, no se estaría obligado a recibir en calderilla más de 300 reales en pagos de 10.000 reales o superiores; 200 reales en cantidades entre 5.000 y 10.000 reales;

100 reales en sumas entre 1.000 y 5.000 reales; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 reales, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

Esta resolución afectó obviamente también a la moneda de bronce no castellana, en este caso a la catalana, y por tanto el 5 de agosto de 1852 se promulgó un Real decreto que regulaba su uso y nuevo valor, cuyo texto el siguiente:

Señora; Por Real decreto de 27 de Junio último se dignó V. M. reducir progresivamente el uso de la calderilla en los pagos para que, disminuyendo su consumo, se disminuya también el estímulo a fabricarla.

Esta providencia, que alcanza a remediar desde luego los males que está causando el exceso de cobre amonedado en Castilla, no será bastante por ahora y hasta tanto que disminuya notablemente la cantidad que se admitía en los pagos, para corregirlos en Cataluña, donde otra clase de cobre amonedado con otro valor nominal mas subido, viene a atenuar los benéficos efectos del Real decreto citado. Ya, Señora, se han adoptado provisionalmente algunas providencias para impedir la multiplicación clandestina de la calderilla catalana, en tanto que otras de carácter mas estable y mas fundamentales vengán a extirparla de raíz, y a impedir que en adelante pueda consentirse su reaparición.

El Ministro que suscribe cree que debe adoptarse, como base de esta gran reforma, la reducción del valor nominal de la calderilla catalana al de la castellana, porque, igualadas ambas, los efectos del Real decreto de 27 de Junio último se sentirán del mismo modo en Cataluña que en Castilla. Y los medios habrán de consistir en recoger toda la calderilla catalana, principiando por sustituir la que se encuentre en manos de las clases pobres, por la castellana, sin pérdida para ellas y sin demora alguna; y en reemplazar después con billetes amortizables, teniendo curso legal y siendo admitidos como calderilla en la proporción establecida por el Real decreto de 27 de Junio de este año, la calderilla catalana que exista en manos de las clases acomodadas. Hecho esto, circulará la calderilla catalana como la de Castilla, y servirá para amortizar desde luego hasta donde alcanzare los billetes, cuyo resto será amortizado sucesivamente por periodos fijos a costa del Estado, y de las cuatro provincias de Cataluña.

A este fin se dirige, Señora, el adjunto proyecto de decreto, que oída la Junta consultiva de Moneda, y con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el de Hacienda la honra de someter a la aprobación de V. M.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. La Junta de Moneda, instalada en Barcelona bajo la presidencia del Capitán general de Cataluña, procederá a recoger inmediatamente la calderilla catalana.

Art. 2º. La Junta señalará prudencialmente un periodo de cuatro días consecutivos, a lo menos, para que los cabezas de familia acudan a cambiar la moneda de cobre o calderilla catalana, siempre que cada cuota no exceda de 80 reales de vellón. Estos cabezas de familia recibirán en el acto el valor íntegro actual de la moneda catalana en moneda de cobre castellana. La Junta clasificará a los cabezas de familia, pudiendo excluir, si lo estima necesario, a los pertenecientes a las clases mas acomodadas.

Art. 3º. Para facilitar y regularizar la operación, la Junta formará de antemano secciones, así en las grandes poblaciones, dividiéndolas, como en los pagos rurales, agrupándolos de modo que las oficinas, las comisiones, o los Ayuntamientos a quienes se confiera la representación de la misma Junta puedan realizar la operación sin embarazo ni confusión, y precaviendo abusos de toda especie.

Art. 4º. Pasados los cuatro días, o los que se señalaren, se designará otro plazo que no excederá de 10 días, dentro de los cuales se presentará toda persona poseedora de mas de 80 reales de vellón en calderilla catalana, con objeto también de cambiarla. En cambio recibirá en el acto abonarés cortados por talón por todo el valor nominal de la calderilla que entregue. Los abonarés serán de 60, 100, 200, 500 y 1.000 reales de vellón cada uno.

Art. 5º. La calderilla catalana que se recoja, así en el primero como en el segundo período, se conservará en depósito para que sirva de descargo de la castellana y billetes que se hubieren expedido y verificado, esto se procederá a reintegrar al Gobierno de la calderilla castellana, conservándose el resto de aquella, si lo hubiere, para la amortización de billetes.

Art. 6º. Pasado el día fijado como término del periodo del artículo 4º, la moneda de cobre catalana no tendrá otro curso legal que el de ocho maravedís las seisenas y cuatro maravedís las tresenas. Las monedas catalanas de cuatro cuartos quedarán también reducidas a cuatro maravedís.

Art. 7º. Los abonarés tendrán curso legal en las provincias de Cataluña, y serán admitidos en todo pago en la misma proporción con el oro y la plata que está mandado por el Real decreto de 27 de Junio último respecto de la calderilla que representan.

Art. 8º. Las operaciones que quedan determinadas se verificarán simultáneamente en las cuatro provincias de Cataluña.

Art. 9º. Mi Gobierno anticipa sin interés en calderilla castellana la cantidad necesaria para el cambio de las cuotas menores de 80 reales de vellón que se presenten según el art. 2º. Se reintegrará del anticipo y gastos de traslación de la calderilla castellana, con la cantidad equivalente de calderilla catalana, recogida y reducida a nuevo curso que se establece en el art. 6º.

Art. 10º. Si la calderilla catalana recogida en todos conceptos y reducida al nuevo curso produjere una cantidad superior al anticipo hecho por mi Gobierno y gastos de traslación, el excedente se aplicará desde luego a la amortización de abonarés por licitación, y en su defecto por sorteo, hasta donde alcanzare.

Art. 11º. Los abonarés que no se amortizaren desde luego según el artículo anterior se canjearán por billetes artísticamente preparados para precaver la falsificación. Estos billetes definitivos serán admitidos en las provincias de Cataluña como los abonarés, en la misma proporción que está mandado por el referido decreto de 27 de Junio último respecto de toda calderilla en los pagos.

Art. 12º. Los billetes se amortizarán anualmente por licitación, y en su defecto por sorteo en cantidad de 2.000.000 de reales vellón.

Art. 13º. El Estado contribuirá con igual suma que las cuatro provincias de Cataluña reunidas para la amortización anual de billetes, hasta su extinción, y para los gastos que se originen de la confección de los mismos billetes y otros menores inherentes a la marcha general de la operación.

Art. 14º. La Junta propondrá al Gobierno la cuota con que cada una de las cuatro provincias haya de contribuir para cubrir el millón anual que les corresponde, y las Diputaciones provinciales respectivas los medios de acudir a este gasto, que se incluirá como obligatorio en el presupuesto provincial.

Art. 15º. Los pormenores de ejecución para la recogida de la moneda catalana se encomiendan, como prueba de mi Real confianza, al celo e inteligencia de la Junta monetaria de Barcelona, a la prudencia y energía de los Gobernadores y Diputaciones provinciales de las cuatro provincias, y a la eficacia y alta inspección del Capitán general del distrito.

Art. 16º. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en San Ildefonso a 5 de Agosto de 1852. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Ahora bien, como la mayoría de sus resoluciones relacionadas con la moneda la política gubernamental no tenía muy clara la dirección a seguir y por ello ese mismo año hubo una nueva regulación, la real orden de 6 de diciembre de 1852, que ponía de nuevo en circulación la moneda de cobre catalana al tipo que se expresa, cuyo texto es el siguiente:

A fin de que tenga cumplimiento en todas sus partes lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto último sobre moneda de cobre catalana; en vista de las exposiciones del Capitán general del Principado, de las solicitudes de la Junta de Moneda de Cataluña y la de Fábricas de Barcelona, de la de Comercio de la misma capital y de la de Reus, y de otras corporaciones y particulares de aquel país:

Y considerando, 1º. Que las transacciones privadas experimentarían allí grande entorpecimiento si hubiese de conservarse retirada de la circulación la moneda de cobre catalana existente en las Tesorerías de Hacienda después del cambio verificado por efecto del mencionado Real decreto:

2º. Que al poner en circulación aquella moneda por el valor a que la redujo el mismo Real decreto, conviene apresurar en cuanto sea posible la amortización de los abonarés emitidos en representación de calderilla, para que el curso simultáneo de ambas especies no sea por su entidad dificultoso, evitando a la vez que el papel sufra depreciación.

3º. Que es de sumo interés cortar por todos los medios posibles la falsificación de la moneda de cobre y la reproducción consiguiente de los males experimentados, S.M. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1º. Se pondrá de nuevo en circulación la moneda de cobre catalana recogida por efecto del Real decreto de 5 de Agosto, al tipo de ocho maravedís las seisenas, y cuatro maravedís las tresenas y monedas de cuatro cuartos, que es el valor que les asignó aquel Real decreto.

2º. A cuenta de lo que por el citado Real decreto se obligó el Gobierno a contribuir para la amortización de los abonarés emitidos se destinan desde luego tres millones de reales, o la cantidad que sea necesaria, para la extinción de las series de dichos abonarés de sesenta y de cien reales, las cuales serán recogidas en su totalidad inmediatamente.

3º. Las series de abonarés de doscientos, quinientos y mil reales, o sean los billetes en que deben convertirse, se irán amortizando sucesivamente por sorteos, en los que entrarán todos ellos en justa proporción, y sin distinción ni preferencia alguna de clases.

4º. Cuando del contingente que corresponda a las provincias catalanas se haya aprontado y aplicado a la amortización de dichos abonarés, o de

los billetes con que estos deben ser reemplazados, una cantidad igual a la que adelante el Gobierno para esta primera amortización, seguirá el mismo concurriendo a las amortizaciones sucesivas con las mismas sumas que dichas provincias hagan efectivas para este objeto.

5°. Durante el año de 1853 recibirán las cajas del Tesoro en las mencionadas provincias, y entregarán en sus pagos un 20% en calderilla o en abonarés de las cantidades que ingresen o salgan.

6°. Habiéndose dignado S.M. acceder a las, solicitudes de las corporaciones y particulares de que al principio se ha hecho mención, será forzoso el curso y la admisión de los abonarés en todas las transacciones públicas y privadas que se verifiquen en las provincias de Cataluña únicamente en la proporción de un 10% del importe total de los pagos, sean cualesquiera las épocas y condiciones de los contratos y la moneda en que se hubiese estipulado el verificarlos.

7°. El Capitán general de Cataluña adoptará todas las medidas que crea convenientes para evitar y castigar la falsificación de la moneda de oro y plata, de la calderilla y de los abonarés o billetes que la representan, y todas las demás Autoridades redoblarán su vigilancia a fin de perseguir a los autores y detentadores de moneda de falsa.

8°. Únicamente volverá a la circulación la moneda catalana bien acuñada y de peso. La que en adelante pareciese sin esta circunstancia será destruida o inutilizada donde quiera que se encuentre, y sus tenedores castigados con todo el rigor de la ley.

9°. El poseedor de buena fe de piezas falsificadas o faltas del peso quedará libre de toda responsabilidad presentándolas dentro de un mes a la casa de la Moneda, donde se recibirán pagando su valor como pasta al respecto de 2 reales de vellón por cada marco de cobre.

10°. Continuará por ahora prohibida en Cataluña la circulación de la calderilla acuñada según el sistema decimal en piezas de una o cinco décimas, o sea de cuartillo y de medio real. Sin embargo, las que tal vez circulen se admitirán en pago por las Tesorerías si se presentan en el término de un mes.

De Real orden lo comunico a V.E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1852. Bravo Murillo. = Sr. Capitán general del Principado de Cataluña.

XII. Epilogo

Por tanto vemos que al final del reinado de Isabel II todavía no se había unificado de forma verdadera toda la amonedación española, además circulaban especies de diferentes sistemas, tanto de las reformas del propio reinado como de épocas anteriores, monedas provinciales e incluso extranjeras, por ejemplo las que se había autorizado circular durante la guerra carlista³⁵, todo lo cual llevaba a un caos monetario y contable que en los últimos años del reinado se intentó solucionar con un ambicioso plan de reforma que integraría la moneda española en la Unión Monetaria Latina.

Esta comunidad monetaria liderada por la Francia de Napoleón III se había creado el 23 de diciembre de 1865 (en principio formada por Bélgica, Italia y Suiza, uniéndose a la misma Grecia en 1868)³⁶, con el objetivo de compartir una moneda con las mismas características físicas para todos los países miembros y ayudar así a los intercambios comerciales.

El Gobierno español estuvo estudiando las posibles ventajas de unirse a la Unión Monetaria Latina, y tras un informe favorable de la Junta Consultiva de Moneda, que fue aprobado también por el Consejo de Estado, se envió al Gobierno una propuesta favorable al ingreso de España en la UML (febrero de 1868), pero la caída del régimen (septiembre de 1868) impidió llevarlo a buen término, lo cual no fue obstáculo para que el Ministro de Hacienda del Gobierno Provisional, Laureano Figuerola, decidiera aprobar con extrema rapidez, el 19 de octubre de 1868, apenas quince días después de tomar posesión, el nuevo sistema monetario español, denominada de la Peseta, que tendría las mismas características que las monedas emitidas por la UML, aunque sin entrar a formar parte jurídicamente de este pacto monetario, pero eso ya pertenece al siguiente período cronológico.

³⁵ Sobre estas acuñaciones ver José María de FRANCISCO OLMOS: "Conflictos bélicos y circulación de moneda extranjera en España 1808-1836. La Documentación de la inestabilidad" en *Revista General de Información y Documentación* EUBD, vol 11 (nº 1), Madrid 2001, págs 109-131.

³⁶ Al final en la UML se llegaron a integrar 33 países, ya fuera como afiliados, asociados, alineados o porque realizaban acuñaciones similares, ver Rafael FERIA Y PEREZ: *Laureano Figuerola: La Peseta y el Senado*, Madrid, 2001, p.21.